



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

REF.: RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 185

PUNTA ARENAS, 11 DE JUNIO DE 2021

VISTO:

La Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35 de 2018; el D.F.L. N° 5.200 de 1929, todos del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 071, de 28 de enero de 2021, del Director Nacional del Servicio Nacional Patrimonio Cultural, que delega facultades para autorizar y suscribir actos administrativos en los cargos y jefaturas que en ella se indican; y, la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre trámite exención de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 17 de junio de 2020, fue suscrito un convenio de ejecución de asignación directa, entre la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, Conadi, y la Dirección Regional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, cuyo objeto general dice relación con el financiamiento de un proyecto que busque contribuir a detener el proceso de deterioro de las lenguas indígenas y promover su revitalización en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, apoyando los procesos de aprendizaje y socialización de la lengua y cultura de los Pueblos Kawésqar y Yagán por medio de metodologías de enseñanza vinculada a la tecnología e información.

2. Que, para el desarrollo de dicho proyecto denominado "Recurso Educativo de Aprendizaje de Lengua Kawésqar y Yagán para App", correspondió ejecutar las siguientes acciones: Creación de material de aprendizaje clasificado Kawésqar y Yagán para ser utilizado en una aplicación informática APP, a partir de insumos proporcionados por Conadi; el diseño de una interfaz para la utilización de los elementos de las lenguas Kawésqar y Yagán en APP; la entrega de material recopilado a la Oficina de Asuntos Indígenas de Punta Arenas; y, el lanzamiento y promoción del proyecto.

3. Que, mediante Resolución Exenta N° 49, 13 de octubre de 2020, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se aprobó el Convenio de Ejecución mediante asignación directa sobre "Recurso Educativo de Aprendizaje de Lengua Kawésqar y Yagán para App", el que viene en sancionar el acuerdo suscrito entre ambas instituciones y, en virtud del cual le fue transferido a este Servicio la suma de \$20.000.000 (veinte millones de pesos).

4. Que, en virtud de la cláusula undécima, relativa a la duración del acuerdo, se dispuso que "El presente convenio de ejecución tendrá una duración de 8 (ocho meses) contados desde la total tramitación de la resolución que lo apruebe y su vigencia regirá desde aquella fecha, sin perjuicio de lo cual, para cursar la transferencia de recursos al



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

Ejecutor deberá encontrarse totalmente tramitada la resolución aprobatoria del presente convenio”.

Que, en concordancia con lo antes señalado, el plazo de ejecución para Convenio en cuestión finalizó el 13 de junio de 2021.

5. Que, para dar cabal cumplimiento a lo estipulado en el Convenio, era menester contar con la participación de los miembros de la Comunidad Yagán hablante. Tras sostenidas diversas conversaciones con la Comunidad y, ante la indefinición de ésta, formalmente mediante Oficio N° 10/DRP, fue solicitada una reunión a fin de obtener una definición final sobre su real interés para formar ser parte de este proyecto. Finalmente, a través de Carta suscrita por la Sra. María Luisa Muñoz Manquemilla, Presidenta de la Comunidad Yagán de Bahía Mejillones, se manifestó la decisión de no participar del proyecto.

6. Que, sobre ello debe considerarse lo estatuido en el Convenio 169 OIT, aprobado por el Estado de Chile mediante Decreto N° 236, de 2 de octubre de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, convención internacional que es parte integrante de nuestro ordenamiento jurídico, según así lo dispone el artículo 5°, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, que dispone *“El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”.*

7. Que, la respuesta dada por la Comunidad Yagán, resulta vinculante para este Servicio, atendido los principios inspiradores de dicha Convención, la cual estableció *estándares mínimos de respeto a los derechos de los pueblos indígenas, entre los que se incluyen la propiedad de sus tierras, los recursos naturales de sus territorios, la preservación de sus conocimientos tradicionales, la autodeterminación y la consulta previa.*

En lo pertinente, el artículo 31 expresamente señala:

“1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.

2. Conjuntamente con los pueblos indígenas, los Estados adoptarán medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos”.

8. Que, la anterior circunstancia constituye un caso fortuito o fuerza mayor, esto es, un imprevisto que no es posible resistir, lo que es ajeno a la voluntad de cumplimiento de esta Parte, hecho por cual corresponde dar por finalizado el convenio en virtud de la expiración del plazo estipulado para su ejecución y, consecuentemente, hacer



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

devolución de los dineros que no fueron utilizados y que estaban destinados para desarrollar el proyecto en la parte relativa a la lengua yagán.

9. Que, de esta forma y teniendo presente, además, el principio conclusivo de los actos administrativos, expresado en el artículo 8° de la Ley N° 19.880, por el que *“todo el procedimiento administrativo está destinado a que la Administración dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad”*, se procederá a la dictación del acto administrativo pertinente.

RESUELVO:

DÉSE, por finalizado el Convenio celebrado entre esta repartición y la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, para la ejecución de un “Recurso Educativo de Aprendizaje de Lengua Kawésqar y Yagán para App”, por los motivos indicados.

RESTITÚYASE, los dineros no utilizados durante la ejecución del proyecto, monto que asciende a \$9.020.000 (nueve millones veinte mil pesos).

PABLO QUERCIA MARTINIC
DIRECTOR REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

SYMA

Distribución:

- Corporación Nacional de Desarrollo Indígena
- Archivo Regional